

[illegible][illegible]



DEL CANTON MANIA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

FECHA DE INGRESO:	FECHA DE ENTREGA:
CLAVE CATASTRAL:	1201007000
NOMBRES y/o RAZON:	
CEDULA DE IDENT y/o RUC:	
CELULAR - TLFNO:	
RUBROS	
IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO:	
CONTRIBUCION MEJORAS:	
TASA DE SEGURIDAD:	
TIPO DE TRAMITE:	REVISIÓN DE VALORES
FIRMA DEL USUARIO	
INFORME DEL INSPECTOR: El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 10-97, de la cual se desprende que el presente informe es el resultado de la inspección visual y de campo realizada por el personal de la Dirección de Avalúos, Catastro y Registros, en el predio catastral 1201007000, con el fin de verificar la información registrada en el catastro y determinar los valores de avalúo.	
FIRMA DEL INSPECTOR: D. [Firma]	
FECHA:	
INFORME TÉCNICO:	
FIRMA DEL TÉCNICO	
FECHA:	
INFORME DE APROBACIÓN:	
FIRMA DEL DIRECTOR	



V & C
Soluciones Legales

Manta 10 de febrero de 2015

Señor Abogado
Luis Cedeño

DIRECTOR DE AVALUO Y CATASTRO DEL GAD-MUNICIPAL DE MANTA
Ciudad.-

De mi consideración:

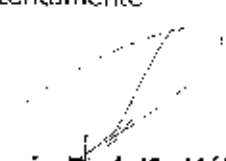
ERWIN RODOLFO VÉLEZ FLORES, ecuatoriano, de 30 años de edad, Abogado en el libre ejercicio de la profesión, a usted con el debido respeto, al amparo de lo que prescribe el Artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República, digo y solicito lo que sigue:

En lo principal, por los derechos que me facultan como abogado patrocinador del adjudicatario señor MANUEL AGAPITO MUÑOZ PITA, dentro del Proceso Judicial N° 13306-2009-0372, a usted con el debido respeto adjunto copias certificadas del Auto de Adjudicación y Resolución, dictado por el señor Abogado David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, a favor de mi representado, a fin que sea ingresada en el catastro municipal que preside.

Por la atención que dispense a la presente reciba mis agradecimientos sinceros

Con sentimientos de consideración

Muy atentamente


Ab. Erwin Rodolfo Vélez Flores
REG-MAT-13-2012-96





COPIAS CERTIFICADAS DEL AUTO DE ADJUDICACION DICTADO POR EL SEÑOR ~~ABOGADO~~ DAVID MARQUEZ COTERA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ Y DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS ABOGADOS JOSÉ JOFFRE VIDAL ZAMORA, Y WILTON VICENTE GUARANDA MENDOZA Y LA DOCTORA MAYRA ROXANA BRAVO ZAMBRANO, JUECES DE LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO N° 13306-2009-0372, QUE SIGUE EL ING. YANDRI DAVID CEVALLOS CEDEÑO, GERENTE DEL BANCO PICHINCHA C.A., EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS ORLEY CEDEÑO MENDOZA Y GREY MARIELA VELEZ VERA..... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. Manta, lunes 22 de septiembre del 2014, las 16h40. VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del Código de Procedimiento Civil, adjudíquese a favor del señor MANUEL AGAPITO MUÑOZ PITA, por el valor de \$ 96.210,00 USD (Noventa y Seis Mil Doscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de contado, el siguiente bien inmueble, cuyas características se detallan a continuación: Se trata de un lote de terreno ubicado en la Urbanización "Manta Beach" lote # 7, manzana 801, sector vía Manta - San Mateo, parroquia Manta, cantón Manta. Las medidas y linderos del inmueble que se adjudica son las siguientes: POR EL FRENTE: 17,32 metros, Avenida principal. POR ATRAS: 19,99 metros, Lotes #16 y #17. POR EL COSTADO DERECHO: 20,00 metros Lote # 8. POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20,00 metros Lote # 6. AREA TOTAL: 373,33 metros cuadrados. DESCRIPCION DE LAS VIVIENDAS.- VIVIENDA PRINCIPAL.- Área de construcción 178.52 m2. En la parte del frente del lote se construyó una vivienda principal de dos plantas, planta baja comprende sala-comedor, cocina, dormitorio y baño social, en la planta alta está dividido en un dormitorio master con baño privado, dos dormitorios y un baño general. VIVIENDA SECUNDARIA.- Área de construcción 41.20 m2. En la parte de atrás del lote se construyó una vivienda secundaria de dos plantas, planta baja comprende dormitorio y baño social, en la planta alta está dividido en un dormitorio y un baño general. Las viviendas fueron construidas en el año 2004, diseño arquitectónico moderno y actualmente se encuentran en buen estado de conservación. CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA.- Estructura: Cimentación, cadenas, columnas, vigas, escaleras y losas de hormigón armado. Paredes: Bloque enlucidas, empastadas y pintadas (pintura caucho) Sala-Comedor y circulación horizontal: Cerámica ecuacerámica tipo IV. Cocina: Cerámica ecuacerámica tipo IV en piso, normal en paredes, muebles altos y bajos de MDF, mesones de mármol, grifería FV, lavaplatos un pozo (teka). Dormitorios Master: Cerámica ecuacerámica tipo IV, closets aluminio y vidrio. Dormitorios adicionales: Cerámica ecuacerámica tipo IV, closets de MDF. Baño Master: Cerámica tipo ecuacerámica, sanitarios FV, grifería FV. Baño social: Cerámica tipo ecuacerámica, sanitarios FV, grifería FV. Ventanería: Aluminio bronce y vidrio bronce. Instalaciones de agua potable: Fría y caliente, PVC plastigama. Instalaciones sanitarias: PVC plastigama. Instalaciones eléctricas: Interruptores, tomacorrientes, telefónica y TV: marca "VETO"



Indicados, tubería Conduit plastigama, cajetines PVC plastigama. Timbre: marca VETO.

Puertas: Todas de madera sólida. Cerraduras: Principal e internas marca Alpha. Obras adicionales: Cisterna de H.A. de 7 m3, contrapiso de hormigón simple en acceso vehiculares y cerramiento de H.A. paredes de bloque. Ejecutoriado el presente Auto de Adjudicación, el señor actuario del despacho previas las formalidades de ley, confiera las copias certificadas correspondientes, para que sean protocolizadas en una de las Notarías del País y posteriormente inscritas en el Registro de la Propiedad de Manta, para que sirvan de título al adjudicatario. Se dispone la cancelación de las medidas preventivas que pesan sobre el mencionado bien inmueble. Por igual se cancela el embargo ordenado en esta causa y que consta inscrito con el número 32 en el registro de embargos de la Registraduría de la Propiedad de Manta, con fecha 18 de Febrero del 2010, previa notificación actuarial. Se dispone que el señor Eduardo Delgado Macías, Depositario Judicial y custodio del inmueble embargado en la presente causa, realice la entrega material del bien adjudicado, al adjudicatario señor Manuel Agapito Muñoz Pita. Oportunamente será atendido lo solicitado por el señor Galo Fabián Vargas Mosquera. Notifíquese.- F) Abg. David Márquez Cotera Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta.-.-.-

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI.- SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABI. Portoviejo, miércoles 10 de diciembre del 2014, las 09h49.

VISTOS: (Causa No. 0372-2009-13306).- Avocamos conocimiento en nuestra calidad de Jueces Provinciales de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en virtud de lo dispuesto en los Art. 1. y 2. de la Resolución N° 189-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 22 de noviembre del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 182, de miércoles 12 de febrero del 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el correspondiente sorteo que obra de fs. 9 de esta instancia. Sube la causa en virtud del recurso de apelación de los accionados LUIS ORLEY CEDEÑO MENDOZA y GREY MARIELA VELEZ VERA, y por la adhesión del accionante ingeniero Yandri David Cevallos Cedeño, en su calidad de Gerente del BANCO PICHINCHA C.A., ZONA COSTA CENTRO, del auto de adjudicación por cuanto alega la nulidad del remate, dictado el lunes 22 de septiembre del 2014, a las 16h40, por el señor Juez Sexto de lo Civil de Manabí, con asiento en el cantón Manta, Ab. David Márquez Cotera, en el juicio Ejecutivo que sigue el ingeniero Yandri David Cevallos Cedeño, en su calidad de Gerente del BANCO PICHINCHA C.A., ZONA COSTA CENTRO en contra de LUIS ORLEY CEDEÑO MENDOZA y GREY MARIELA VELEZ VERA. Esta Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí es competente para conocer y resolver del recurso interpuesto por mandato del Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, previo a ello considera: PRIMERO.- Los recurrentes a fs. 220 del tercer cuaderno de primer nivel manifiestan que interponen recurso de apelación del auto de adjudicación, solicitando la nulidad del remate y adjudicación, el mismo que obra de fs.



218 y vlt. del tercer cuaderno de primer nivel. Analizado el fondo de este auto, establece que se trata del auto de adjudicación al señor MANUEL AGAPITO MUNOZ PITA, y de la cual la ley faculta que puede apelarse ante el superior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 473 del Código de Procedimiento Civil que establece: "Esta nulidad sólo podrá ser alegada antes de que se dicte el auto de adjudicación de los bienes rematados. El juez resolverá sobre ella y, de decidir que no existe nulidad, en el mismo auto hará la adjudicación. De lo que resuelva, podrá apelarse para ante la corte superior, la que fallará por el mérito del proceso y de cuyo fallo no se admitirá recurso alguno." SEGUNDO.- El artículo 472 del Código de Procedimiento Civil preceptúa: "El remate será nulo y el juez responderá de los daños y perjuicios: 1. Si se verifica en día feriado o en otro que no fuese el señalado por el juez; 2. Si no se hubieren publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, la cosa que va a ser rematada y el precio del avalúo; y, 3. Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las catorce horas o después de las dieciocho horas del día señalado para el remate.". TERCERO.- Los accionados, fundan su petición de la nulidad del remate por varias razones entre ellas lo referente a los requisitos para que el título sea ejecutivo, sobre los intereses, costas y plazos, circunstancias que no corresponde analizar en este estado de la causa, al tenor de lo resuelto por la Ex Primera Sala de lo Civil en sentencia de fecha jueves 31 de mayo del 2012, las 11h38, que obra de fs. 2 y vlt. de esta instancia. Por lo tanto la Sala entra a analizar exclusivamente las razones alegadas por los accionados respecto a los presupuestos establecidos en el artículo 472 del Código de Procedimiento Civil. Los accionados en su escrito de apelación manifiestan que la publicación por carteles no se ha efectuado, de conformidad a la razón constante a fs. 187, de fecha 28 de agosto del 2014; de la revisión del proceso consta que lo expresado por los accionados tiene sustento en la última parte de dicha razón, pero posteriormente a fs. 189 se encuentra razón sentada por el Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, Ab. Jaime E. Sánchez Valencia, manifestando que: "...: Siento como tal que en esta fecha dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de: Manta, miércoles 09 de julio del 2014, las 14h22; procedí a fijar los carteles en los siguientes lugares: 1.- En la pared exterior de la sede de la Asociación de Abogados de Manta, ubicado en la vía a San Mateo; 2.- En el poste de la entrada a la Urbanización Manta Beach; 3.- En el poste cerca al UVC del sector, en la vía que conduce a San Mateo, en las inmediaciones de la ciudadela Manta 2000; los mismos que corresponden a los tres de los parajes más frecuentados de la cabecera de la parroquia Manta...". En cuanto a la publicación de los extractos se observa que estos han sido efectuados con fecha miércoles 23 de julio del 2014, martes 5 de agosto del 2014 y martes 19 de agosto del 2014, cuyos extractos obra de fs. 181, 182 y 183, en donde constan el señalamiento del día del remate, la cosa que va a ser rematada y el precio del avalúo; con lo cual se encuentra cumplido lo preceptuado en el artículo 456 del Código de

Procedimiento Civil que establece: "Practicado el avalúo el juez señalará día para remate, señalamiento que se publicará por tres veces, en un periódico de la provincia en que se sigue el juicio, si lo hubiere, y, en su falta, en uno de los periódicos de la provincia cuya capital sea la más cercana, y por tres carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de la cabecera de la parroquia en que estén situados los bienes. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino el de los bienes, determinando a la vez la extensión aproximada, la ubicación, los linderos, el precio del avalúo y más detalles que el juez estimare necesarios. La publicación de los avisos se hará mediando el término de ocho días, por lo menos, de uno a otro, y del último de ellos al día señalado para el remate." Por otra parte del acta de fs. 199, se constata que el remate se lo ha efectuado con fecha 2 de septiembre del 2014 desde las 13h00 hasta las 17h00, en donde se detallan las posturas realizadas y ninguna de ellas consta efectuadas antes de la hora prevista por la ley, ni después de la hora del cierre del remate. Por todo lo expuesto no se observa que exista alguna de las causales de nulidad del remate establecidas en el artículo 472 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose analizado todas las actuaciones que existen y en estricta aplicación de los elementos que le imponen al juzgador la "sana crítica", y también motivada la resolución bajo rango Constitucional de conformidad al Art. 76.7 literal f) de la Constitución del Ecuador, esta Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, RESUELVE: negar el recurso de apelación de los accionados Luis Orley Cedeño Mendoza Y Grey Mariela Velez Veray confirmar el auto de adjudicación de fecha lunes 22 de septiembre del 2014, las 16h40, que obra de fs. 218 y vlt. del tercer cuaderno de primer nivel. De conformidad a la Acción de Personal No. 002-UP-CJM-14-MF de fecha Enero 2 del 2014, actúe la Ab. Jenny Vera Loor como Secretaria Relatora Encargada de esta Sala.- Notifíquese. f) Ab. José Joffre Vidal Zamora, Dra. Mayra Roxana Bravo Zambrano y Ab. Wilton Vicente Guaranda Mendoza. Certifico. -----
CERTIFICO: Que las copias del Auto de Adjudicación y Resolución que anteceden son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.-

Manta, Febrero 09 del 2015.

Abg. Jaime E. Sánchez Valencia
Secretario de la Unidad Judicial Civil de Manta

